

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7242

ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELASA) (NV/95), a favor de «Conductores Eléctricos Aislados, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1991), por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELASA) (NV/95), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y Orden de ese Departamento de 6 de mayo de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, a favor de «Conductores Eléctricos Aislados, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELASA) (NV/95), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), para la ampliación en Barumbio (Amurrio) de una industria de fabricación de conductores eléctricos, sean atribuidos a la Empresa «Conductores Eléctricos Aislados, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7243

ORDEN de 27 de febrero de 1991 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Coches Camas» (MPS-1757).

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Coches Camas» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 8 de noviembre de 1949, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1.757, resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por el Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

Con fecha 25 de mayo de 1988 la Asamblea general extraordinaria adoptó el acuerdo de disolución y liquidación de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985:

Visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto:

Teniendo en cuenta el informe favorable de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar extinguida a la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Coches Camas».

Segundo.—Proceder a su eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1991.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

7244

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles, dependientes de la gestión directa del MEC, y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea que se adapten específicamente a las enseñanzas de Formación Profesional Reglada.

Por Orden de 15 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y alumnos matriculados en Centros Docentes de países miembros de la Comunidad Europea que se adapten específicamente a las enseñanzas de Formación Profesional Reglada.

Realizada la selección definitiva por la Comisión a que se refiere el apartado séptimo y vista la propuesta de concesión formulada por la misma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los Centros relacionados en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1990, por alguna de las siguientes causas:

Primera.—Solicitar el intercambio con un Centro de un país no miembro de la Comunidad Europea.

Segunda.—No tener Centro extranjero con el que intercambiar.

Tercera.—No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—En razón de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

Segundo.—1. Conceder ayudas para la realización de intercambios escolares por la cuantía que se indica a los Centros que figuran relacionados en el anexo II.

2. Los libramientos para hacer efectivas las ayudas a los Centros beneficiarios se realizarán, en firme, a través de las respectivas Direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el supuesto de agrupamiento de dos Centros, las ayudas se distribuirán proporcionalmente al número de alumnos y Profesores participantes en el intercambio.

Tercero.—1. De acuerdo con la normativa vigente, y una vez realizado el intercambio, los Centros docentes quedarán obligados a justificar la correcta inversión de la ayuda concedida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de las sugerencias que se estimen convenientes. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

1.2 Certificado del Director del Centro, que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

1.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gastos realizados